
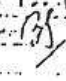
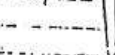
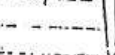
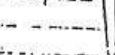
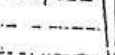


ES COPIA FIDELICIDAD ORIGINAL 2
 X NOTARIO PUBLICO
 III

- El informe N°4946 de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 20 de Noviembre de 1995, que aprueba adjudicación de la licitación de la obra pública del antecedente.
- El dictamen del Servicio de Impuestos Internos N°2058, de fecha 12 de Julio de 1995.
- El dictamen del Servicio de Impuestos Internos N°2620, de fecha 23 de Agosto de 1995.

DECRETO :

1. Adjudicase el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" por el sistema de concesiones al consorcio licitante conformado por las sociedades INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGECOL LIMITADA y SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION AUSTRAL LIMITADA.
2. Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las bases de licitación y circulares aclaratorias para la concesión de la obra pública fiscal "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", aprobadas por Resolución DGOP N°709 de fecha 27 de Julio de 1995 y resolución DGOP N°858 de fecha 29 de Agosto de 1995 y la oferta presentada por el consorcio licitante conformado por las sociedades INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGECOL LIMITADA y SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION AUSTRAL LIMITADA.
3. Se entiende incorporado al contrato de concesión y por ende a este Decreto las disposiciones legales pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991 y sus modificaciones.
 - b) Decreto Supremo MOP N°240 DE 1991.
 - c) Código del Trabajo y leyes laborales vigentes.
 - d) Ley N° 16.752, Ley Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones.
 - e) Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, Decreto Supremo de Defensa, Subsecretaría de Aviación N°172 de 1974.
4. Formará parte de este contrato de concesión el Anexo "Reglamento de Servicio de la Obra" que entregará el concesionario.
5. El concesionario construirá, explotará y conservará las obras que se indican a continuación, conforme a lo señalado en su oferta y a la descripción general de las obras que se señalan en el artículo 1.2.4, II.1 y conforme a lo dispuesto en el artículo II.3 de las bases de licitación:
 - a) Un camino doble calzada entre la Avenida Américo Vespucio y el Aeropuerto AMB.
 - b) Una intersección vial entre la Avenida Américo Vespucio y el nuevo acceso vial al Aeropuerto AMB, ubicada al sur del río Mapocho.
 - c) Un nuevo puente de doble calzada sobre el río Mapocho.
 - d) Areas verdes, iluminación, cierres y plaza de peajes.

CONTRALORIA GENERAL Departamento de la Valoración y Costos y Obras Públicas y Impuestos	
RECEPCION - 2 FEB. 1996	
Sub-Oficina Local	
Cargo del Local	
Autorizada	
Sección	
Unidad	
Fecha	

JALISCO
ES COPIA DEL ORIGINAL

6. El presente contrato de concesión tendrá una duración de doce años ^{contados} desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario de una transcripción del presente Decreto de Adjudicación, conforme a lo señalado en el artículo N°25 del Decreto Supremo MOP N°240, de 1991.
7. Considerando la oferta económica del adjudicatario, la tarifa ofertada es P. \$199.- (ciento noventa y nueve pesos) expresada en pesos del 1 de Abril de 1995, la estructura tarifaria máxima será la siguiente:

Cargo Fijo

N°	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas	Tarifas Máximas (\$)
1	Motos y Motonetas	1 * P	199
2	Autos	1 * P	199
3	Camionetas	1 * P	199
4	Camiones de dos ejes	2 * P	398
5	Camiones de más de dos ejes	2 * P	398
6	Buses de dos ejes	2 * P	398
7	Buses de más de dos ejes	2 * P	398
8	Autos y Camionetas con remolque	1 * P	199

Estas tarifas se aplican sobre los vehículos que cruzan la plaza de peaje sólo en el sentido de salida del aeropuerto.

El mecanismo de reajuste de la tarifa (ofrecida por el concesionario en su oferta económica) será el señalado en el artículo 1.6.55.4 de las bases de licitación.

La imputación de ingresos del concesionario, para efectos tributarios, se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) Un 80% de los ingresos se destinará para pagar el precio del servicio de construcción, mientras exista saldo deudor por este concepto.
- b) Un 20% de los ingresos se destinará para pagar el servicio de mantención y explotación. Cuando ya no exista saldo deudor por el servicio de construcción, el 100% de los ingresos por concepto de pasajeros embarcados, se destinará al pago de mantención y explotación.

9. Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las bases de licitación y en la oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indican las siguientes:



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir la sociedad concesionaria exigida en las bases de licitación y prometida en su oferta dentro del plazo fijado en éstas.
- b) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las bases de licitación y en su oferta, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.
- c) Realizar el cobro denominado "Pago Total en Plaza de Peaje", debiendo llevar a cabo el traspaso a la DGAC de los ingresos provenientes del cargo variable, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.6.55 y 1.6.55.1. de las bases de licitación.
- d) Transferir al MOP, si procediere, el 70% del excedente de ingresos, según el procedimiento estipulado en el artículo 1.6.59. de las bases de licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio y hasta el término del periodo de concesión.
- b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra.
- c) Percibir un ingreso mínimo garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.6.58 de las bases de licitación, a partir de la puesta en servicio definitiva de las obras, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el siguiente cuadro.

INGRESO MINIMO GARANTIZADO PARA CADA AÑO

AÑO DE EXPLOTACION	INGRESO MINIMO/AÑO (U.F.)
AÑO 1	2.400.000*P
AÑO 2	2.472.000*P
AÑO 3	2.546.160*P
AÑO 4	2.622.545*P
AÑO 5	2.701.221*P
AÑO 6	2.782.258*P
AÑO 7	2.865.726*P
AÑO 8	2.951.697*P
AÑO 9	3.040.248*P
AÑO 10	3.131.456*P
AÑO 11 En Adelante	3.225.399*P

donde P, en el cuadro anterior, corresponde a la tarifa máxima para autos, expresada en Unidades de Fomento, utilizando para ello el valor de la UF del 1 de Abril de 1995.

Las garantías que deberá entregar el concesionario son por construcción y explotación de las obras, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

El concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria. Ella estará integrada, inicialmente, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por uno o más bancos de la plaza a nombre de la DGOP, equivalentes al 5% del valor total de inversión de la oferta presentada, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción por el monto señalado.

El valor total de inversión de la oferta será el señalado en el punto 13.3.a) del Artículo 1.3.9. de las bases de licitación.

Se entenderá por plaza la ciudad de Santiago.

Una vez que se haya ejecutado el 50% de la obra, previa certificación de la Inspección Fiscal, la garantía de construcción se podrá cambiar por una o más boletas de garantía bancarias por un monto equivalente al 2,5% sobre el valor total de inversión de la oferta presentada.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas a los precios unitarios del proyecto definitivo presentado por el concesionario y aprobado por el MOP.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra, el concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación, más 12 meses.

Esta garantía reemplazará la garantía de construcción de la obra. La garantía de construcción será devuelta al concesionario dentro de los 15 días posteriores a la fecha de recepción a conformidad de la boleta de garantía de explotación por parte del MOP, de acuerdo al Reglamento de Concesiones.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por uno o más bancos de la plaza, a nombre de la DGOP, y corresponderá a 2.500 UF (dos mil quinientas unidades de fomento).

Se entenderá por plaza la ciudad de Santiago.

Dos años antes del término de la concesión, el concesionario deberá agregar en carácter complementario a la garantía antes señalada, una o más boletas de garantía bancarias emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP, correspondientes a 2.500 UF (dos mil quinientas unidades de fomento). Esta garantía complementaria tendrá una vigencia de tres años.

Las boletas de garantía de explotación antes indicadas serán devueltas una vez transcurrida su vigencia y siempre que el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con el MOP, en particular que la concesión sea recepcionada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1.6.53. de las bases de licitación.

II. MULTAS

Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las bases de licitación, en el Reglamento y en la Ley de Concesiones.

